



**Grupo Artículo 24**  
Por la Educación Inclusiva

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La presente Declaración de Principios contiene los acuerdos básicos y fundamentos generales a los que adhieren las organizaciones de la sociedad civil miembros, en su propósito de incidencia en la adecuación de políticas públicas hacia una educación inclusiva para todas las personas y, en particular, para las personas con discapacidad con base en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378).

### Acuerdos y Fundamentos

Las organizaciones firmantes:

- ❖ **Adoptamos** como punto de partida que “deficiencia” y “discapacidad” no son sinónimos. Entendemos que la discapacidad es el efecto resultante que se produce cuando la sociedad impone restricciones y deniega participación, por no estar diseñada y funcionando para permitir y valorar la participación de las personas consideradas con alguna deficiencia, en igualdad de derechos con los demás.
- ❖ **Reconocemos** que el grupo de personas con discapacidad es un grupo diverso y nos comprometemos a aunar esfuerzos por generar cambios sociales para todas las personas que viven situaciones de discriminación por motivos de discapacidad, considerando las particularidades sin hacer foco en las etiquetas diagnósticas.
- ❖ **Sostenemos** que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, sin excepción, tienen el derecho humano a estudiar en escuelas y aulas comunes; derecho que se encuentra reconocido en el art. 24 y art.19(c) de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ❖ **Reconocemos** la interdependencia e interrelación del derecho humano de las personas con discapacidad a ser incluidas en escuelas comunes, con otros derechos humanos como el derecho al trabajo y empleo abierto, el de ser incluido en la comunidad, el de tener acceso a la comunicación y la información, entre otros; y que la negación o restricción de este derecho implica “discriminación por motivos de discapacidad” y conlleva negar, restringir o desconocer el resto de los derechos reflejados en la Convención.
- ❖ **Aunamos** esfuerzos para que el sistema educativo sea inclusivo. Un sistema educativo es inclusivo cuando valora y celebra la diversidad del alumnado, contempla sus necesidades y características individuales, a fin de asegurar el máximo desarrollo de sus capacidades, su inclusión y participación social en condiciones de igualdad y no discriminación.
- ❖ **Sostenemos** que el sistema educativo público, tanto de gestión estatal como de gestión privada, debe realizar profundos cambios a fin de poner en práctica los derechos humanos en todos los niveles. Con este fin, deberá eliminar, entre otros, los obstáculos y barreras que impiden la participación efectiva de las personas con discapacidad en la escuela común, generando políticas inclusivas que garanticen la

equiparación de oportunidades para que que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, puedan desarrollarse juntas.

- ❖ **Rechazamos** de plano los argumentos del sistema educativo que fundamentan sostener ámbitos separados de educación ya que están basados en modelos de discapacidad superados. Argumentos como: “según el tipo de discapacidad” o “el grado de la misma”, lejos de garantizar el derecho, lo cuestionan e invitan a mantener un status quo.
- ❖ **Coincidimos** con que la Ley Nacional de Educación 26.206 requiere adecuación en base a la Convención.
- ❖ **Remarcamos** que el sistema educativo y la escuela común deben revisar sus políticas generales a fin de garantizar, capacitación docente adecuada y medidas que incluyan, entre otras, metodologías de enseñanza, recursos y planes pedagógicos que potencien las capacidades del alumnado contemplando las características individuales y estableciendo criterios de evaluación y acreditación que respondan a los mismos.
- ❖ **Sostenemos** que todas las personas, en especial las personas con discapacidad, tienen derecho a contar con los apoyos que necesiten para participar con equiparación de oportunidades en todas las escuelas comunes, incluyendo las escuelas que se encuentran en zonas rurales, y que estos apoyos deben asegurarse teniendo en cuenta las características individuales de las personas en su interacción con el contexto escolar y social.
- ❖ **Afirmamos** que la inclusión y participación de todas las personas con discapacidad en escuelas comunes trae importantes beneficios para toda la comunidad educativa, y fomenta la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad en su vida adulta. Asimismo, permite el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.



El Grupo Artículo 24 por la educación inclusiva nuclea a organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones de padres y organizaciones de la sociedad civil que promueven el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, reconocido por el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378).